INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INSPECCION DE SERVICIOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: Escrito de fecha 05 de agosto de 2026

FECHA: La de la firma electrónica

ASUNTO: Contestación al escrito de fecha 05 de agosto de 2026: Queja interpuesta contra Red.es

DESTINATARIO**: D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**

ANTECEDENTES

Con fecha 21/08/2026 ha tenido entrada en esta Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios escrito de **D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, dirigido a la Inspección de Servicios del MTDFP, en relación con una queja dirigida al organismo Red.es por un supuesto funcionamiento anormal de los servicios públicos y generación de indefensión.

El interesado manifiesta en su escrito que es el titular legítimo del nombre de dominio <avatrade-afectados.es> y que, tras la Decisión del Experto Independiente (Centro de Arbitraje y Mediación de OMPI) que desestimaba la demanda de resolución extrajudicial de conflictos interpuesta por la entidad AvaTrade EU, Ltd. (Procedimiento Caso Nº DES2021-0047), la Asesoría Jurídica del departamento Dominios.es (Red.es) emitió una comunicación oficial emplazando a la parte demandante a cumplimentar las instrucciones y formularios para proceder a la transmisión del dominio a su favor. Tras comunicar su protesta, recibió un correo electrónico de la Asesoría Jurídica admitiendo un error administrativo, pese a lo cual, afirma que se acordó la imposición de un bloqueo ilegal del dominio durante un plazo de 30 días naturales, hasta el 4 de marzo de 2022, circunstancia que le habría ocasionado diversos perjuicios. Asimismo, adjunta copia de las comunicaciones recibidas e intercambiadas durante el procedimiento.

ACTUACIONES DE LA INSPECCION DE SERVICIOS.

Se procede a consultar a Red.es como organismo afectado que, informando de las actuaciones practicadas en el expediente de resolución extrajudicial de conflictos tramitado, traslada en síntesis a esta Inspección de Servicios lo siguiente:

- Con fecha 16/02/2022 la OMPI comunica a todas las partes implicadas el texto íntegro de la decisión dictada por el Experto en el procedimiento de referencia, que desestima la demanda, e informa de su plazo de ejecución.
- Una vez se recibe una Decisión del Experto, Red.es envía instrucciones a las partes relativas a la ejecución de la misma. En el presente caso, con fecha 17/02/2022, se enviaron instrucciones a las partes para que se facilitaran datos para la transmisión de titularidad del nombre de dominio. El correo se envía de forma errónea pero la

inspeccion@digital.gob.es

Calle Poeta Joan Maragall 41
PLANTA 2
28071 MADRID

CSV : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : RAMEZ MUHARRAM REY | FECHA : 27/08/2026 13:20 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

emisión del mismo no ocasiona ningún efecto real sobre el nombre de dominio ni sobre su estado y situación en ese momento.

- Tras el correo de protesta del interesado, Red.es repara en el error cometido y emite rectificación, informando que, en cualquier caso, la Decisión no será ejecutada hasta que no transcurra el plazo estipulado en el apartado e) de la Disposición Adicional Única del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet.

Normativa de referencia

1. En cuanto al marco jurídico aplicable, debe citarse en primer lugar la ORDEN ITC/1542/2005, de 19 de mayo, que aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es»), que en su Disposición Adicional Única recoge el sistema de resolución extrajudicial de conflictos y los principios que lo rigen, una vez sea desarrollado por la Autoridad de Asignación de los nombres de dominio bajo ".es".
2. En segundo lugar, como desarrollo de dicha disposición, se encuentra la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es por la que se establece el Reglamento de procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos para nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es").

ANALISIS DE LA QUEJA PLANTEADA

Una vez analizados los antecedentes, la normativa de referencia y la información traslada por Red.es procede efectuar las siguientes **consideraciones:**

- Red.es reconoce que, tras la notificación de la Decisión del Experto Independiente, se remitió por error una comunicación a la parte demandante en la que se indicaba la necesidad de cumplimentar formularios para la transmisión del dominio. Dicha comunicación constituye un error administrativo material que, tras ser advertido, fue posteriormente rectificado, sin que conste que llegara a producir efecto jurídico alguno sobre la titularidad del dominio ni sobre el correcto desarrollo del procedimiento.

- En relación con el bloqueo del nombre de dominio, el artículo 14 de la Instrucción que establece:

  "(…) b) Una vez recibida la solicitud de bloqueo, Red.es procederá inmediatamente al bloqueo del (de los) nombre(s) de dominio objeto de la Demanda ***durante la tramitación del procedimiento.***

  c) El bloqueo del nombre de dominio consistirá en la inhabilitación para realizar:

  1) la transferencia de la titularidad del nombre de dominio a un tercero.

  2) la baja del nombre de dominio.

  3) la modificación de los datos de registro. (…)".

  Además, y respecto del plazo de ejecución, este precepto debe interpretarse juntamente con el apartado e) de la Disposición Adicional Única de la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, que dispone: *"(…) Los resultados del sistema*

CSV : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : RAMEZ MUHARRAM REY | FECHA : 27/08/2026 13:20 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

extrajudicial de resolución de conflictos ***serán vinculantes*** *para las partes y para la autoridad de asignación, a no ser que se inicien procedimientos judiciales en el* ***plazo de treinta días naturales*** *a partir de su notificación a las partes. (…)"*

Del tenor literal de la norma se desprende que la Decisión que pone fin al procedimiento de resolución extrajudicial no despliega plenamente sus efectos ejecutivos de manera inmediata, sino una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales previsto para que cualquiera de las partes pueda acudir a la vía jurisdiccional. Solo una vez expirado dicho plazo sin que se tenga constancia de la interposición de acciones judiciales, la decisión adquiere plena eficacia vinculante y puede ser ejecutada por Red.es en su condición de Autoridad de Asignación.

Debe destacarse, además, que durante ese periodo de treinta días naturales la posibilidad de acudir a la jurisdicción competente corresponde a cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, y no exclusivamente a la parte demandada. En consecuencia, el mantenimiento del bloqueo durante dicho plazo constituye una medida necesaria para preservar la efectividad de la eventual tutela judicial y evitar que se produzcan modificaciones en la situación registral del nombre de dominio que pudieran comprometer la ejecución ulterior de la decisión o de una eventual resolución judicial.

Por otra parte, la norma no establece distinción alguna en función del sentido de la decisión adoptada por el Experto Independiente. En particular, no condiciona la aplicación del plazo de treinta días naturales a los supuestos de estimación de la demanda, ni excluye los casos de desestimación. Por ello, la previsión normativa debe considerarse aplicable con independencia del resultado alcanzado en la resolución del procedimiento extrajudicial.

CONCLUSIONES

En consecuencia, de conformidad con la normativa aplicable, cabe concluir que Red.es, en su condición de Autoridad de Asignación, actuó conforme al procedimiento legalmente establecido para la tramitación y ejecución de los procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos relativos a nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España («.es»). En particular, no se aprecia actuación contraria a Derecho en la aplicación del plazo de treinta días naturales previsto en la Disposición adicional única de la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, desde la notificación a las partes de la Decisión del Experto Independiente, toda vez que dicho plazo constituye una garantía legal destinada a permitir el acceso a la vía jurisdiccional antes de la ejecución definitiva de la resolución adoptada en sede extrajudicial.

EL INSPECTOR DE SERVICIOS

Ramez Muharram Rey

inspeccion@digital.gob.es

Calle Poeta Joan Maragall 41
PLANTA 2
28071 MADRID

CSV : GEN-3f2a-3227-0221-21ab-0815-f1ab-f7bf-2542
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : RAMEZ MUHARRAM REY | FECHA : 27/08/2026 13:20 | Sin acción específica